Tunja, 14 de agosto de 2025

## ACLARACION AVISO LIMITACIONES MIPYMES MUNICIPAL

El director general del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por el numeral 1° del artículo 11, el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, Decreto No.0409 de 2024 y en uso de las facultades y funciones contenidas en acuerdo 001 del 2006 y,

## CONSIDERANDO

1. Que el día primero (01) de agosto de 2025 se publicó en SECOP II, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones del Proceso Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. SA-SI-001/2025, que tiene por objeto: "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS DEPORTISTAS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACÁ".**

2. Que el plazo para presentar observaciones y limitaciones a Mipymes, según cronograma del Proceso Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. SA-SI-001/2025, fue hasta el día once (11) de agosto de 2025; plazo en el cual se presentaron tres (3) solicitudes que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>OFERENTE QUE REALIZA SOLICITUD MIPYME</th><th>ACREDITACIÓN DE REQUISITOS</th><th>SOLICITUD DE LIMITACIÓN</th><th>CUMPLE / NO CUMPLE</th></tr>
<tr><td>1.<br>MARCELO GARCIA - MG MARCEL SAS</td><td>➢ Oficio solicitud de limitación (1 folios)<br>➢ Certificación que acredita la calidad de MiPymes (1 folio)<br>➢ Copia de la cedula de ciudadanía (1 folio)<br>➢ Certificado de existencia (6 folios)<br><table><tr><td>Fecha de expedición</td><td>01/08/2025</td></tr><tr><td>Fecha de matricula</td><td>20/04/2010</td></tr><tr><td>Objeto social</td><td>5. La fabricación distribución compra y venta por mayor y al detal de toda clase de prendas de vestir y afines y todo lo relacionado con la confección</td></tr><tr><td>Tamaño de la empresa</td><td>Microempresa</td></tr></table></td><td>MUNICIPAL</td><td>CUMPLE</td></tr>
<tr><td>2.<br>TEMPOEFECTIVA S.A.S</td><td>➢ Oficio solicitud de limitación (2 folios)<br>➢ Certificación que acredita la calidad de Mipyme (1 folio)<br>➢ Copia de la cedula de ciudadanía (1 folio)<br>➢ Certificado de existencia (14 folios)<br><table><tr><td>Fecha de expedición</td><td>16 /07/2025</td></tr><tr><td>Fecha de matricula</td><td>22/01/2025 – MENOR A UN AÑO</td></tr><tr><td>Objeto social</td><td>11. Dotaciones para seguridad industrial, civil o militar calzado, vestuario, ropa deportiva, productos textiles y sintéticos, cuero, caucho, etc., Sus accesorios,</td></tr></table></td><td>DEPARTA-MENTAL</td><td>NO CUMPLE</td></tr>
</table>

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | piezas, repuestos y demás elementos, bienes y servicios relacionados. | | |
| | Tamaño de la empresa | Pequeña Empresa | | |
| **3. MARCOS HORACIO GONZALEZ PACHECO** | ➢ Oficio solicitud de limitación (1 folio)<br>➢ Certificación que acredita la calidad de Mipyme (1 folio)<br>➢ Copia de la cedula de ciudadanía (1 folio)<br>➢ Certificado de existencia (4 folios) | | MUNICIPAL | CUMPLE |
| | Fecha de expedición | 20 /06/2025 | | |
| | Fecha de matricula | 21/09/1992 | | |
| | Objeto social | No Aplica | | |
| | Tamaño de la empresa | Micro Empresa | | |

***3.*** El Establecimiento publico Colegio de Boyacá de acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana y regida por los principios de transparencia, económica, responsabilidad, selección objetiva del contratista y buena fe; en su ánimo de crear igualdad de oportunidades y buscando la pluralidad de oferentes, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, articulo 2 Ley 1150 de 2007, *Artículo 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015, articulo 5 ley 1882 DE 2018 y Decreto 1860 de 2021.*

**4.** Que, por error involuntario, el día 13 de agosto se publicó mediante plataforma Secop ii, **AVISO DE LIMITACION A MIPYMES,** señalando que al proceso de contratación **NUMERAL 4**, habían llegado (08) solicitudes de limitación a MIPYMES (3 Departamental y 5 municipales); cuando lo correcto es: Llegaron TRES (03) solicitudes de limitación a MIPYMES (1 Departamental y 2 municipales), donde el Establecimiento publico Colegio de Boyacá, realizada la verificación de las solicitudes de limitación a MiPymes, donde de las TRES (03) solicitudes; cumplen 2 solicitudes a ***MIPYMES DEL ORDEN TERRITORIAL*** conforme a los requisitos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Modificación de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015 a saber:

*"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

*PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

**5.** Si bien el Decreto 1082 de 2015 indica que las entidades deben adoptar obligatoriamente limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, pues ***esta es facultativa para la entidad.*** Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector".

**6.** Siendo así las cosas el establecimiento público colegio de Boyacá, realizo el respectivo análisis del sector para identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación; esto en aras de justificar la respectiva ***LIMITACIÓN A MIPYMES DEL ORDEN TERRITORIAL*** dando como resultado el fomento y el impulso, entre otros aspectos, para participación de las MiPymes en el mercado de compras y contratación públicas en el municipio de Tunja garantizando un crecimiento económico y así ampliar la posibilidad laboral de los residentes del territorio.

**7.** Corolario de lo anterior, el comité asesor evaluador del proceso; recomienda que el presente proceso de selección sea susceptible de LIMITACIÓN a MIPYMES por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021. Teniendo en cuenta


COLEGIO DE BOYACÁ SGC COPIA NO CONTROLADA

que se presentaron DOS (02) solicitudes de limitación a MIPYMES Municipal cumpliendo con todos los requisitos y en aras de contribuir con el emprendimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas Domiciliadas en el Municipio, SE LIMITARÁ A MIPYMES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE TUNJA actuación que se registrará en la PLATAFORMA SECOP II.

Atentamente,

Dada en Tunja, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**
**Director General**

| Responsable | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Yannet Emilcen Piña Escobar | Auxiliar Administrativo | |
| Revisó | Danna Michel Puerto Orduz | Profesional Especializado 222-08 | |
| Aprobó | Diana Carolina Moreno Suesca | Subdirectora Administrativa y Financiera | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |